

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 222-2023

GUATEMALA, 22 DE MARZO DE 2023

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones del Estado, regula la fluctuación de precios, entendiéndose por fluctuación de precios el cambio en más (incremento) o en menos (decremento), que sufran los costos de los bienes, suministros, servicios y obras, sobre la base de los precios que figuran en la oferta de adjudicatarios e incorporados al contrato los que se reconocerán por las partes y los aceptarán para su pago o para su deducción.

CONSIDERANDO

Que la entidad Droguería Americana, Sociedad Anónima, proveedor adjudicado dentro del **CONTRATO ABIERTO DE SALUD NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (01-2021) ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE PACIENTES CONFIRMADOS Y POBLACIÓN EXPUESTA A LA PANDEMIA COVID-19**, solicitó fluctuación de precios en menos (decremento), para el precio del producto identificado como **Renglón cinco (5), Código doscientos sesenta y seis espacio cuatro espacio cincuenta y uno (266 4 51), Fentanilo Citrato 500 mcg/10 ml. 0.05 mg/ml. Solución inyectable. Vial o Ampolla 10 ml.**, con un precio de trece quetzales con veinte centavos (Q.13.20) por ampolla. Luego del estudio efectuado por dicha entidad expresó que, el precio del producto indicado ha sufrido un decremento y que lo proveerá a un precio de ocho quetzales con cincuenta centavos (Q.8.50) por ampolla, teniendo una rebaja de cuatro quetzales con setenta centavos (Q.4.70) representando un decremento del treinta y cinco punto sesenta y uno por ciento (35.61%).

CONSIDERANDO

Que oportunamente se obtuvieron los pronunciamientos favorables de la Dirección General de Adquisiciones del Estado y de la Dirección de Asesoría Jurídica, ambas dependencias de este Ministerio y en virtud que el producto sobre el cual se solicita el decremento es vital para la prestación de los servicios de la entidad requirente del referido concurso, que la calidad y las especificaciones técnicas no varían y que el decremento solicitado es favorable a los intereses del Estado, resulta procedente su aprobación, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales a) y f) del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2 y 9 del Decreto Número 11-2021, Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia COVID-19, 7 y 46 del Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado; 26 y 27 literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, todos del Congreso de la República de Guatemala; 9 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 6 numeral 6 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, así como en lo que para el efecto estipula el subnumeral 2.2.7 de las Bases que rigen el Contrato Abierto de Salud Número cero uno guion dos mil veintiuno (01-2021) Adquisición de Productos Medicinales y Farmacéuticos para la Prevención y Tratamiento de Pacientes Confirmados y Población Expuesta a la Pandemia COVID-19 y el Contrato Abierto de Salud Número cero cuatro guion cero uno guion

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

dos mil veintiuno guion dos mil veintidós (04-01-2021-2022) de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) y su prórroga a través del Contrato Abierto de Salud Número cero cinco guion cero uno guion dos mil veintiuno guion dos mil veintitrés (05-01-2021-2023)

ACUERDA

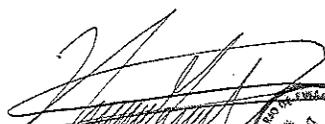
Artículo 1. APROBAR el decremento para el **Renglón cinco (5), Código doscientos sesenta y seis espacio cuatro espacio cincuenta y uno (266 4 51), Fentanilo Citrato 500 mcg/10 ml. 0.05 mg/ml. Solución inyectable. Vial o Ampolla 10 ml.**, procedencia **Chile**; equivalente al treinta y cinco punto sesenta y uno por ciento (35.61%) como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en menos, sobre la base del precio de trece quetzales con veinte centavos (Q.13.20) por ampolla; por lo que el nuevo precio es de **ocho quetzales con cincuenta centavos (Q.8.50) por ampolla**, producto contratado con la entidad **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante el Contrato Abierto de Salud Número cero cuatro guion cero uno guion dos mil veintiuno guion dos mil veintidós (04-01-2021-2022) de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) y su prórroga a través del Contrato Abierto de Salud Número cero cinco guion cero uno guion dos mil veintiuno guion dos mil veintitrés (05-01-2021-2023) de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el cual fue adjudicado en el Contrato Abierto de Salud Número cero uno guion dos mil veintiuno (01-2021) Adquisición de Productos Medicinales y Farmacéuticos, para la Prevención y Tratamiento de Pacientes Confirmados y Población Expuesta a la Pandemia COVID-19.

Artículo 2. Autorizar a la Subdirectora de Contrato Abierto y Catálogo de Adquisiciones de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, para que, por delegación de este Ministerio, suscriba con el delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Representante Legal de la entidad **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la modificación del Anexo contenido en el Contrato Abierto de Salud relacionado, donde conste el decremento del precio al producto identificado en el artículo que precede.

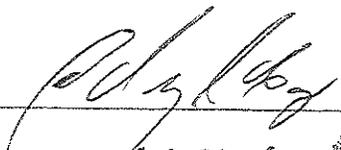
Artículo 3. Publicar el presente Acuerdo a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS y en el Diario de Centro América.

Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

COMUNÍQUESE.


Hector González Douma
Viceministro de Finanzas Públicas




MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



EOMC/HAGD